

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, paso a su despacho la presente demanda de ALIMENTOS DE MENORES, la cual nos correspondió por reparto bajo radicación No. 2022-00299-00 y se encuentra pendiente para su estudio. Sírvasse Proveer.

Barranquilla, 19 de julio de 2022

Leonor K. Torrenegra Duque
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA. Julio diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022).-

Visto el anterior informe secretarial, procede el despacho a la revisión de la presente demanda de ALIMENTOS DE MENORES, a efectos determinar la viabilidad de su admisión o inadmisión, observando lo siguiente:

- De acuerdo al Art. 8 inciso 2º de la ley 2213 de 2022, la parte actora, deberá afirmar bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, e informar la forma como la obtuvo y allegar las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.
- Deberá indicar el lugar de notificación de la parte demandante y de la parte demandada con su respectiva ciudad, lo anterior en razón a que en el acápite de notificaciones se indica una dirección sin especificar la ciudad, tal como lo exige el Art. 82 del C.G.P., num. 10.

En virtud de lo anterior, de conformidad con lo establecido en el Art. 90 del Código General del Proceso, se mantendrá en secretaría por el término de cinco (5) días la presente demanda a fin de que la parte actora subsane los defectos anotados, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

1º. Inadmitir la presente demanda, manténgase en secretaría por el término de cinco (05) días a fin de que sean subsanados los defectos anotados.

2º. Téngase a la Dra. KATERINE JOHANNA BERROCAL TROCHA, en su condición de apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos legales pertinentes del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO
JUEZA

BRTM

Firmado Por:

Auristela Luz De La Cruz Navarro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 008

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3fa319d99debb1fcef0472aafeeb5b1d6fe9eca289ecef79c438ffab0a525a**

Documento generado en 19/07/2022 02:14:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>